



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120.JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2020-CM/MDJ

Jepelacio, 10 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°001-2020-MDJ de fecha 10 de enero de 2020, Nota de Coordinación N° 0001-2020-GM-MDJ, de la Gerencia Municipal, Informe N° 02-2020-OAL-MDJ, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia 038-2006, dispone que "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos regionales y Consejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente".

Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece que la compensación económica de los alcaldes distritales, se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros.

Que, con fecha 30 de diciembre del 2019 se ha expedido el Decreto Supremo 413-2019-EF, norma que aprueba las disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Esta norma establece, en su único anexo, el monto a cancelar a tales funcionarios dependiendo de la población electoral de cada distrito.

Que, teniendo el caso del Distrito de Jepelacio, el portal Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) www.reniec.gob.pe informa que para las elecciones municipales de octubre de 2018 la población electoral ascendía a un total de 12,148 electores, y de acuerdo a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo 413-2019-EF, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, teniendo en consideración la población electoral del distrito, se encuentra ubicado en la escala V, en la medida que ésta se ha establecido atendiendo a un rango de electores en la circunscripción que va de 10,001 a 20,000 ciudadanos.

Que, en razón a la ubicación en tal escala, según lo establecido el anexo del Decreto Supremo 413-2019-EF, la remuneración que debe percibir el alcalde Distrital de Jepelacio debe ascender a la suma de S/. 6,200.00 según la interpretación que se hace a la ley. Y que la asignación adicional a la que se refiere el Decreto Supremo N°025-2007-PCM, habría quedado tácitamente derogada, siendo que el alcalde distrital pasaría a ganar la única suma de S/. 6,200.00.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120.JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN .

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero. - FIJAR el sueldo del Alcalde en la suma de **Seis Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/ 6,200.00)**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 413-2019-EF.

Artículo Segundo. - ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Recursos Humanos.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, impresos fijados en lugares; de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
[Firma]
TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS
ALCALDE - M.D.J.
DNI N° 00828292